



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 390/21-2022/JL-I.

- 1) Suzuki Motor de México S.A. de C.V. y
- 2) Automotores Siglo XXI S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 390/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Roque Abraham Gutiérrez Castillejos, en contra de 1) Suzuki Motor de México S.A. de C.V. y 2) Automotores Siglo XXI S.A. de C.V.; con fecha 06 de marzo de 2024, se emitió una certificación que en su parte conducente dice:

"...Certificación: Toma de Muestras.

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Secretario Instructor Interino de adscripción, **hace constar lo siguiente:**

Comparecieron ante las instalaciones de este Juzgado Laboral, el Ciudadano Roque Abraham Gutiérrez Castillejos, parte actora del presente expediente quien se identifica con credencial de elector de ocr número 0081079168768, y la Mtra. Giralda Quiñones Flores -quien se identificó con credencial de elector de ocr número 0388078335940; en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 29 de febrero de 2024, para efecto de llevar a cabo la toma de evidencias a la actora, misma que servirá como base para la elaboración del dictamen correspondiente, mismo que se rendirá en el desahogo de la pericial únicamente en materias Grafoscopia, dactiloscopia y documentoscopia sobre la documental consistente en la renuncia voluntaria; dejando constancia de las tomas de evidencia y referencias realizadas en original, mismas que se adjuntan en este mismo acto.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la perito experta en las materias ha señalado requerir el plazo de 20 días hábiles para la elaboración de su dictamen toda vez que no es perito adscrita a este Tribunal Laboral únicamente, sino que cuenta con carga de trabajo de múltiples Juzgados que la han protestado en diversos procedimientos de las distintas ramas del derecho, por lo que para la emisión del dictamen que nos ocupa procedo a señalar las 13:00 horas del 30 de abril de 2024 para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de juicio en su continuación en forma presencial en la sala de Audiencias Independencia de este Tribunal Laboral sede Campeche, de este Poder Judicial.

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes, firmando los comparecientes el presente documento ante el Secretario Instructor Interino de Adscripción.

Queda notificada la parte actora y la perito, por encontrarse presentes quienes firman al calce para constancia; a la parte demandada Automotores Siglo XXI S.A. de C.V. notifíquese por conducto del buzón electrónico. A la demandada Suzuki Motor de México S.A. de C.V. por conducto de los estrados de este Juzgado.

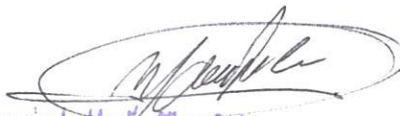
Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos la promoción al rubro señalada descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda y sean proveída al momento del desahogo de la audiencia respectiva.

Notifique y Cúmplase la presente certificación.

Se extiende la presente certificación a las 12:20 horas, del 06 de marzo de 2024. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de marzo de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



¹ Registro digital: 205635. Instancia: Pleno. Octava Época. Materia(s): Común. Tesis: P/J. 32/92. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia.

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.

